

NUE 61-A-2016 (MM)

Meléndez Amaya contra Municipalidad de San Salvador

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del quince de abril de dos mil dieciséis.

El 6 de abril del presente año, **Eli Sigfredo Valle** Oficial de Información de la **Municipalidad de San Salvador**, remitió el expediente administrativo solicitado en el auto de admisión de la presente apelación de fecha 1 de abril de 2016.

El 8 de abril del presente año, **Cristian Adonay Meléndez Amaya**, presento escrito mediante el cual solicita que se le proporcione “copia certificada del presente procedimiento de acceso a la información pública”.

El 12 de abril del presente año, se realizó la audiencia de avenimiento programada por el Comisionado Instructor del presente procedimiento de apelación **Max Fernando Mirón Alfaro**, con la comparecencia de las partes, compareciendo como apoderado general con cláusula especial de **Nayib Armando Bukele Ortez** alcalde municipal de San Salvador, **Julio Enrique Rosales Campos**. En dicha audiencia **Rosales Campos**, explico a **Meléndez Amaya** que la información solicitada es inexistente pues el proceso que la municipalidad realizo para adquirir la aplicación o app Sivar es el de libre gestión establecida en el Art. 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (RELACAP), el cual establece entre otras cosas que el procedimiento de libre gestión puede formalizarse a través de una orden de compra o contrato, siendo que en el caso en cuestión esta se realizó a través de una orden de compra razón por la que no existe un contrato entre la **Municipalidad de San Salvador** y la empresa Blue Group para desarrollar la aplicación Sivar razón por la que tampoco existe un punto de acta de concejo municipal que apruebe dicha contratación.

Rosales Campos entrego además al apelante copia de la orden de compra y del informe de la libre gestión información que **Meléndez Amaya** manifestó recibir a su conformidad y además agrego que desiste del presente procedimiento de apelación.

En consecuencia, dado que ha desaparecido la causal del recurso de apelación interpuesto y que el apelante ha expresado su desistimiento, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la

Ley de Acceso a la Información Pública, se ha extinguido el objeto de este procedimiento. Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Sobreseer** el presente procedimiento de apelación iniciado por **Cristian Adonay Meléndez Amaya**.

b) **Tener por recibido**, el expediente administrativo remitido por el Oficial de Información de la **Municipalidad de San Salvador**.

c) **Entregar**, una copia certificada del presente expediente de apelación a **Cristian Adonay Meléndez Amaya**.

d) **Devolver** el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información de **la Municipalidad de San Salvador**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

e) **Archivar** definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

CH SEGOVIA-----ILEGIBLE ----- ILEGIBLE -----J CAMPOS -----
-----PRONUNCIADO
POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

gg

